

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 4 ENE 1982

VISTO el Expediente 2305-257/81 del Ministerio de Economía, donde la Dirección Provincial de Presupuesto, gestiona el dictado de normas reglamentarias del Presupuesto aprobado para 1981,-- prorrogado para 1982, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del art.90 inc.2) in fine-- de la Constitución de la Provincia y el art.5º de la Ley de Contabilidad nº 7764 se encuentra automáticamente prorrogado el Presupuesto General de la Administración del Ejercicio 1981, al sólo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del Plan de Obras;

Que es asimismo necesario reglamentar la utilización de los créditos del Presupuesto en el período de prórroga;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Establécese que el Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio ----- 1982, estará constituido por los créditos originalmente apro- bados para el Ejercicio 1981 por Ley 9731 y Decreto Nº 1049/81.-

ARTICULO 2º: La presente prórroga alcanzará a las creaciones efectuadas - ----- durante el Ejercicio 1981 con débito al Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía, y a las - partidas de "Emergencia y Ajuste" de los Organismos Descentralizados, Banco de la Provincia y la D.E.B.A., únicamente en los siguientes casos:

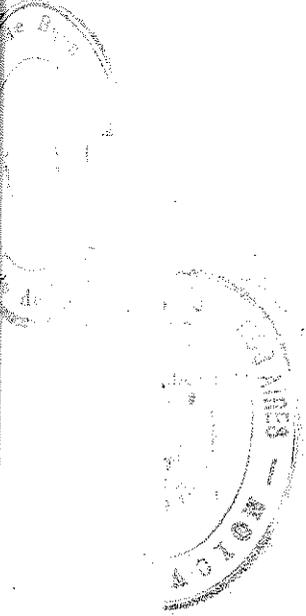
- a) Para Obras Públicas imputables a las secciones 1 y 2 del Presupuesto General;
- b) "Personal", para la atención de servicios con continuidad en el Ejercicio 1982.

ARTICULO 3º: Considérense prorrogadas asimismo:



*El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires*

- a) Las reestructuraciones dispuestas en cumplimiento de adecuaciones a las Leyes 5827 - 9300 - 9347 y 9573, y sus modificatorias.
- b) Las modificaciones efectuadas en base a las facultades otorgadas por los artículos: 14 (Segundo párrafo exclusivamente), 17, cuando se tratare de modificaciones de carácter permanente, 34, 35, 38 y 49 de la Ley 9731, como así también las dispuestas por Decreto N° 1273/81.-
- c) Las incorporaciones efectuadas en virtud del cumplimiento de Leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial.-
- d) Las creaciones y/o refuerzos que, como consecuencia de mayores recursos propios (excluidas las remesas de Administración Central) hubieran efectuado en el transcurso del Ejercicio 1981 -/ los Organismos Descentralizados, las Cuentas Especiales, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y la Dirección de la Energía.-



ARTICULO 4º: Prorróganse hasta la aprobación de la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 1982 las designaciones de personal temporario, cualesquiera sea su situación de revista e imputación presupuestaria.-

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las autoridades competentes, deberán limitar las mencionadas designaciones en sus respectivas jurisdicciones a las estrictamente indispensables.-

ARTICULO 5º: Ratifícase durante la presente prórroga la vigencia de las modificaciones efectuadas durante el Ejercicio 1981 a la Planilla Anexa XVIII aprobada por el artículo 22 de la Ley 9731.-

ARTICULO 6º: Ratifícanse durante la vigencia del Presupuesto prorrogado para 1982, la aplicación de los términos de los Decretos números:

*[Handwritten signature]*

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

1050/81, 1190/81, 1191/81, 1199/81 y 1095/81 y sus modificaciones.-

ARTICULO 7º: Ratifícase para el Ejercicio 1982 la vigencia de las normas ----- contenidas en los Decretos números 733, del 20 de Julio; 838, del 3 de Agosto; 1272 (Art.3º), del 28 de Setiembre; 1522, del 3 de Noviembre y 1605, del 13 de Noviembre, todos ellos del año 1981.-

ARTICULO 8º: Establécese que de los saldos que resulten por aplicación de ----- las normas precedentes dentro del Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" en los importes aprobados por Ley 9731 para las previsiones reservadas a la creación y/o refuerzos de partidas, sólo podrá utilizarse hasta un 20 % (veinte por ciento) de cada uno durante el período de prórroga al que se refiere el presente decreto.-

ARTICULO 9º: Establécese que las disposiciones del presente decreto caducan ----- rán al promulgarse la Ley de Presupuesto General para 1982 con excepción de lo preceptuado en el artículo 7º del presente.-

ARTICULO 10º: Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que ----- hagan sus veces deberán tomar las medidas tendientes a asegurar la correcta reapropiación de las erogaciones al Presupuesto que se apruebe para el Ejercicio 1982.-

La Contaduría General de la Provincia, - una vez aprobado el mismo dispondrá el procedimiento a seguir para la reapropiación y/o adecuación presupuestaria de las erogaciones efectuadas en cumplimiento del presente, debiendo asimismo fijar un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos para la realización de dichas tareas.-

ARTICULO 11º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 12º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.-

**DECRETO N° 1**